



*Ministerio P<sup>ú</sup>blico de la Defensa  
Defensora General de la Naci<sup>ón</sup>*

**DICTAMEN DEL JURADO**

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós, siendo las 9:30 horas, en el ámbito de la Secretaría de Concursos, sita en Av. Callao 289, 6º piso de esta ciudad, en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor P<sup>ú</sup>blico Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, provincia de Santa Fe (CONCURSO N<sup>º</sup> 190, MPD)*, se da comienzo a la corrección de los exámenes escritos y orales recibidos en el marco de las pruebas de oposición realizadas, dejando constancia que se encuentran reunidos a través de la plataforma Google Meet, los integrantes del Jurado de Concurso, señor Defensor General Adjunto de la Nación, Dr. Julián Horacio **LANGEVIN**, en ejercicio de la Presidencia y los vocales: señora Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza, Dra. Andrea Marisa **DURANTI**; señor Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Salvador de Jujuy, Dr. Matías Federico **GUTIERREZ PEREA**; señor Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, Dr. Sergio **ORIBONES**; y señor Profesor Protitular a cargo de las asignaturas “Teoría Constitucional – Derechos y Garantías” y “Derecho Constitucional del poder” de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina, Dr. Federico Martín **FELDTMANN**, en su carácter de jurista invitado. A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los/as participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio P<sup>ú</sup>blico de la Defensa de la Nación”; en cuanto a los exámenes orales, se procederá a valorar según el orden de exposición de los/las postulantes (acudiendo al respaldo de los registros digitales de dichas exposiciones), indicando en cada caso las apreciaciones particulares que la oposición haya presentado, de lo que resulta:

**EXÁMENES ESCRITOS:**

**Postulante DA VINCI**

Sucinto aunque correcto tratamiento de la admisibilidad. No aborda la legitimación subjetiva. No relata los antecedentes del caso aunque existe el título correspondiente con cita de fallo donde se indica su necesidad. Identifica algunos de los agravios posibles. No advierte otros como el estado de indefensión previo. La fundamentación con base en citas jurisprudenciales pertinentes requería mayor desarrollo, en especial respecto del agravio más importante referido a los vicios y omisiones del procedimiento. No considera precedentes de la Corte Suprema aplicables al caso. La perspectiva de género es demasiado escueta. La referencia al fallo de la CSJN efectuada en página 7 es incorrecta pues la cita en realidad pertenece a una sentencia de la CFCP. El petitorio es incompleto pues no expresa la solución que pretende en referencia a cada agravio. No cumple los estándares mínimos para su aprobación.

Se le asignan 16 (dieciséis) puntos.

**Postulante DALI**

El tratamiento de la admisibilidad no considera que la sentencia se originaba en un juicio abreviado. Plural identificación de agravios. La fundamentación es correcta aunque algunos de los agravios lucen menos argumentados. Pertinentes y actualizadas citas normativas, jurisprudenciales y doctrinarias. Correcta perspectiva de género. Petitorio adecuado aunque a continuación obran dos líneas desconectadas del mismo.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

**Postulante MIRO**

Exhaustivo tratamiento de la admisibilidad. Plural identificación de agravios. Distinguida fundamentación que cuenta con abundante apoyo normativo, jurisprudencial y doctrinario. Las citas son muy pertinentes y actualizadas, correctamente vinculadas con los hechos de autos. Destacable perspectiva de género. La pretensa falta de notificación a la defensa del peritaje no surge del caso. Petitorio adecuado.

Se le asignan 39 (treinta y nueve) puntos.

**Postulante MONET**

Correcto tratamiento de la admisibilidad. No relata los antecedentes del caso. Plural identificación de agravios. La fundamentación es buena y cuenta con pertinente apoyo normativo y jurisprudencial, aunque omite la consideración de otros precedentes de la CS aplicables al caso. Reflexiva y clara vinculación de las citas con los hechos de la causa, remarcando la perspectiva de género. Petitorio adecuado.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

**Postulante PICASSO**

El tratamiento de la admisibilidad no considera que la sentencia se originaba en un juicio abreviado. No relata los antecedentes del caso. Plural identificación de agravios. La fundamentación es correcta y cuenta con pertinente apoyo normativo y jurisprudencial, aunque omite la consideración de otros precedentes de la CS aplicables al caso. La titulación del segundo agravio no resulta claro en relación al desarrollo. La redacción de la titulación del quinto agravio no resulta del todo clara. Adecuada perspectiva de género. Petitorio admisible.

Se le asignan 23 (veintitrés) puntos.

**Postulante REMBRANDT**

El tratamiento de la admisibilidad no considera que la sentencia se originaba en un juicio abreviado. Identifica algunos de los agravios posibles. No resulta clara la anunciada articulación



*Ministerio P\xfablico de la Defensa  
Defensora General de la Naci\xf3n*

de la defensa ineficaz (ver admisibilidad), puesto que el desarrollo del agravio se refiere al procedimiento policial (ver página 7), omitiendo todo lo referente al acuerdo de juicio abreviado. La fundamentación es correcta y cuenta con pertinente apoyo normativo y jurisprudencial, aunque omite la consideración de otros precedentes de la CS aplicables al caso. Adecuada perspectiva de género. Petitorio admisible. Apreciado integralmente, cumple con los recaudos mínimos.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

**Postulante VAN GOGH**

Al inicio no precisa el órgano judicial ante el cual presenta el recurso, aunque en el capítulo “Términos” aclara que lo hace ante el Tribunal que dictó la resolución. Sin embargo, no guarda congruencia con el petitorio, pues todo lo allí solicitado debe ser resuelto por la Cámara Federal de Casación Penal. El insuficiente tratamiento de la admisibilidad no considera que la sentencia se originaba en un juicio abreviado. Identifica algunos de los agravios posibles. El primer agravio revela una adecuada perspectiva de género. El segundo carece de todo apoyo normativo y jurisprudencial, omisión relevante en atención al cargo concursado. El tercero omite la consideración de otros precedentes de la CS aplicables al caso. En líneas generales se requería mayor argumentación sobre los hechos de la causa. No cubre los recaudos mínimos para su aprobación.

Se le asignan 15 (quince) puntos.

USO OFICIAL

**Postulante VELAZQUEZ**

Correcto tratamiento de la admisibilidad. Identifica algunos de los agravios posibles. No advierte otros como el estado de indefensión previo. La fundamentación es correcta y cuenta con pertinente apoyo normativo y jurisprudencial, aunque omite la consideración de otros precedentes de la CS aplicables al caso. Destacable perspectiva de género. La pretensa falta de notificación a la defensa del peritaje no surge del caso. Petitorio admisible. Apreciado integralmente, cumple con los recaudos mínimos.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

**EXÁMENES ORALES:**

**Postulante Juan Manuel CLÉRICO**

Fundamenta de modo admisible algunas de las defensas posibles. Menciona la OC-29/2022. Hubiera sido necesaria una mejor consideración de los escollos que presentaba el derecho aplicable al caso, así como una mayor estimación de las nuevas circunstancias de autos y la situación de salud de los niños.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

**Postulante María Carolina BERNARDINI**

Solicita revisión de la sentencia condenatoria y de la prisión domiciliaria, que también requiere. El primer planteo se aparta de la consigna y resulta infundado. El desarrollo del segundo no alcanza los estándares mínimos para su aprobación pues carece de una adecuada fundamentación jurídica y fáctica.

Se le asignan 10 (diez) puntos.

**Postulante Gustavo Decio DURANDO**

Fundamenta algunas de las defensas posibles. Satisfactorio desarrollo de cada uno de los planteos con pertinentes citas normativas y jurisprudenciales, que fueron leídas durante el alegato. No releva la OC-29/2022 de la CorteIDH. Hubiera sido deseable una mayor consideración de la situación de salud de los niños.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

**Postulante Fernando Andrés REY**

Fundamenta algunas de las defensas posibles. Satisfactorio y elocuente desarrollo de cada uno de los planteos con pertinentes citas normativas y jurisprudenciales. Atinada y fundada invocación del principio convencional de no trascendencia de la pena. No releva la OC-29/2022 de la CorteIDH. Hubiera sido deseable una mayor consideración de la situación de salud de los niños.

Se le asignan 52 (cincuenta y dos) puntos.

**Postulante Eugenio Nicolás BOLOTNER**

Se aparta de la consigna al postular la nulidad de la resolución anterior y la investigación penal de la jueza que la suscribió. También al introducir cuestiones que no surgen de los datos aportados, como la pretendida introducción del nuevo informe socio-ambiental que no fue notificado a la defensa y la calidad de cacique que atribuye a su defendido. Si bien el resto de los argumentos invocados son formalmente atinentes en su titulación, la falta de desarrollo oportuno como así también la desprolijidad y el desorden con que fueron expuestos, impiden vincularlos como partes suficientes de un discurso integral. No satisface los estándares mínimos para su aprobación.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

**Postulante Darío Daniel PANGRAZI**

Identifica algunas de las defensas posibles con sucinto desarrollo de sus planteos, dado que el mayor tiempo fue dedicado a la presentación de los antecedentes. No formula con claridad una perspectiva de género. Apreciada integralmente, su intervención cubre los recaudos mínimos.



*Ministerio Pùblico de la Defensa  
Defensora General de la Naciòn*

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

**Postulante Bruno Agustín OJEDA**

Fundamenta de modo admisible algunas de las defensas posibles, con pertinente apoyo normativo y jurisprudencial. Sin embargo, hubiera sido deseable un mayor desarrollo de algunos de los planteos postulados, en tanto otros, como el referido al interés superior del niño, fueron mejor argumentados. No releva la OC-29/2022 de la CorteIDH.

Se le asignan 34 (treinta y cuatro) puntos.

**Postulante Adrián Esteban MACERI**

Fundamenta de modo admisible la consigna requerida, con pertinente apoyo normativo y jurisprudencial, algunas de las defensas posibles. Deducen inconstitucionalidad del artículo 32, inciso f) de la ley 24.660. Sin embargo, hubiera sido necesaria una mayor profundización de los planteos. No releva la OC-29/2022 de la CorteIDH.

Se le asignan 32 (treinta y dos) puntos.

USO OFICIAL

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, se remitió por correo electrónico la presente a los/as Dres./as. Langevin, Duranti, Gutiérrez Perea, Oribones y Feldtmann a las casillas oportunamente informadas, quienes prestaron por ese medio su conformidad con la presente, por lo que estos documentos se tienen por firmados válidamente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintidós.